



PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EN EL MINISTERIO FISCAL

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, el legislador español transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, *relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*.

La finalidad de la norma es la de proteger frente a posibles represalias a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma así como fomentar la cultura de la información como instrumento para prevenir y detectar amenazas al interés público posibilitando que puedan corregirse con prontitud.

En el ámbito público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley 2/2023, el sistema interno de comunicación deberá ser implantado también en los órganos con relevancia constitucional como lo es el Ministerio Fiscal tal y como reza el art. 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



En cumplimiento del referido mandato legal, en el presente documento se procede a regular el procedimiento de gestión de informaciones que regirá en el seno del Ministerio Fiscal.

2.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES EN EL MINISTERIO FISCAL

1. OBJETO Y FINALIDAD

El sistema interno de información será el canal preferente frente al canal externo de información, siempre que el informante considere preciso protegerse frente a posibles represalias, para la recepción de comunicaciones mediante las que se informe de la comisión por parte de los miembros de la carrera fiscal, incluidos los que se encuentren en expectativa de destino, los aspirantes que se hallen desarrollando el curso selectivo teórico-práctico de formación inicial para el ingreso en la carrera fiscal, así como los abogados fiscales sustitutos, aunque hayan cesado en su cargo y el resto de personal que trabaje al servicio del Ministerio Fiscal, incluido el personal interino, en comisión de servicios y en prácticas, aunque hayan cesado en su cargo, de acciones u omisiones que pudieran constituir delito o infracción administrativa grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2/2023. En todo caso debe tratarse de comportamientos que hayan sido llevados a cabo en el desempeño de su labor profesional dentro del ámbito de la actividad y funcionamiento del Ministerio Fiscal y de los que se haya tomado conocimiento un contexto laboral o profesional.

El sistema tiene la finalidad de que las referidas conductas ilícitas puedan ser corregidas con prontitud y de poder adoptar, de ser ello preciso, las oportunas medias de protección para la persona informante.



2. ÁMBITO PERSONAL

Podrán tener la condición de informantes:

- a) Todos los/las miembros de la carrera fiscal, incluidos los que se encuentren en expectativa de destino, los aspirantes que se hallen desarrollando el curso selectivo teórico-práctico de formación inicial para el ingreso en la carrera fiscal, así como los abogados fiscales sustitutos, aunque hayan cesado en su cargo, siempre que se informe acerca de hechos de los que hayan tenido conocimiento en el seno del ejercicio de sus funciones profesionales y que guarden relación con el funcionamiento del Ministerio Fiscal.
- b) Todos los/las funcionarios integrantes de las oficinas fiscales, titulares, interinos y en comisión de servicios, aunque hayan cesado en su cargo, siempre que se informe acerca de hechos de los que hayan tenido conocimiento en el seno del ejercicio de sus funciones profesionales y que guarden relación con el funcionamiento del Ministerio Fiscal.
- c) Todas las personas que, sin pertenecer al Ministerio Fiscal u oficina fiscal, presten servicios profesionales bajo la dirección y/o al servicio del Ministerio Fiscal.

3. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DEL SISTEMA

La gestión del sistema interno de información le corresponderá al Responsable del sistema. El Ministerio Fiscal será el responsable del tratamiento de los datos



personales a través del responsable del sistema interno de información de conformidad con los criterios establecidos en la Instrucción FGE 2/2019, de 20 de diciembre *sobre la protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal: el responsable y el Delegado de Protección de Datos*. El Ministerio de Justicia tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

El Responsable del sistema al que hace referencia el art. 8 de la Ley 2/2023 y su suplente, que ejercerá sus funciones en caso de abstención, recusación o imposibilidad transitoria, serán nombrados mediante decreto por la persona titular de la Fiscalía General del Estado. Tanto el Responsable como su suplente deberán pertenecer a la carrera fiscal y contar con más de veinte años de antigüedad en la carrera y simultanearán el ejercicio de las funciones propias del Responsable con el cargo que vinieran desempeñando al momento de su nombramiento.

El cese del Responsable del sistema y del suplente del Responsable corresponderá igualmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado lo que se efectuará mediante decreto debidamente motivado.

Tanto el nombramiento como el cese serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) dentro de los 10 días hábiles siguientes al dictado de la oportuna resolución.

El Responsable del sistema desempeñará su cometido con independencia funcional, no pudiendo recibir ningún tipo de orden o instrucción de sus superiores jerárquicos ni de cualquier otra autoridad. En todo momento se garantizará que disponga de los funcionarios de apoyo y de los medios materiales necesarios para el desempeño de su función. El Responsable del



sistema, su suplente y el personal de apoyo deberán guardar secreto sobre las informaciones de que tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones.

El Responsable del sistema elaborará un informe anual de seguimiento del sistema interno de información que se remitirá a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado a efectos estadísticos y de garantizar los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones del Sistema Interno. En el informe anual en ningún caso se incluirán datos que permitan identificar a informantes, personas afectadas por la información o terceros relacionados con la misma.

El Responsable del sistema estará sometido a las causas de abstención y recusación previstas en los arts. 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todas las referencias efectuadas en el presente documento al Responsable del sistema serán igualmente aplicables al suplente del Responsable.

4. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

El sistema interno de información del Ministerio Fiscal es la vía de comunicación interna que, a modo de buzón, se establecerá en la web institucional fiscal.es. Al efecto, el enlace al sistema de comunicación constará en la página principal de la web en una sección separada y de fácil identificación en la que se informará a los interesados de los principios generales del sistema interno de información y defensa del informante, de la política en materia de protección y tratamiento de datos y del procedimiento para la gestión de informaciones efectuadas al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



Así mismo, las informaciones podrán hacerse llegar por correo postal, en sobre cerrado, que se dirigirá a la atención del Responsable del sistema interno de información del Ministerio Fiscal a la dirección: Calle Fortuny nº 4, 28071, Madrid.

5. LIBRO-REGISTRO DE INFORMACIONES

El Responsable del sistema, además de incoar el expediente correspondiente, deberá llevar un libro-registro informático de las informaciones recibidas tanto telemáticamente como por medio de correo postal y de las labores de comprobación a que hayan dado lugar. Dicho registro deberá garantizar en todo caso la confidencialidad de los datos estando restringido el acceso al Responsable del sistema, a los funcionarios habilitados y al/la Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal.

En el mismo se hará constar:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Número de expediente
- d) Actuaciones desarrolladas
- e) Medidas de protección adoptadas o propuestas.
- f) Decisión adoptada
- g) Fecha de cierre

El registro será accesible únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.



6. REQUISITOS DE LA DE LA COMUNICACIÓN

La comunicación deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Identidad del informante salvo que se presente de forma anónima.
- b) Relación estatutaria, laboral o de prestación de servicios que vincula o ha vinculado al informante con el Ministerio Fiscal.
- c) Órgano del Ministerio Fiscal o unidad a la que se refieren los hechos.
- d) Descripción detallada de los hechos y conductas sobre las que se informa y de todos aquellos datos con que cuente el informante que puedan contribuir a la identificación de la persona o personas afectadas con indicación de su nombre y apellidos, en caso de conocerse, órgano del Ministerio Fiscal o unidad de destino, puesto de trabajo que desempeña y demás datos de los que se disponga que permitan su identificación de forma clara e inequívoca. El informante podrá aportar asimismo cuanta documentación estime precisa y pueda contribuir a acreditar los hechos objeto de la comunicación.
- e) Identificación de terceros que pudieran aportar información relevante pudiendo aportarse documentación que pueda facilitar su plena identificación.
- f) En su caso, indicación de que desea renunciar a comunicarse con el Responsable del sistema. En caso de que no renuncie a la comunicación, y salvo que la comunicación se efectúe de manera anónima, deberá facilitar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones.

En caso de detectarse por el Responsable del sistema de comunicación interna que la información facilitada adolece de algún defecto, podrá solicitarse la



subsanción salvo que el informante haya renunciado a comunicarse con el Responsable del sistema de comunicación interna.

7. ACUSE DE RECIBO E INFORMACIÓN PARA EL INFORMANTE Y PARA TERCEROS

Recibida la comunicación, en un plazo de máximo de 7 días naturales, se procederá a acusar recibo al informante.

De utilizar el informante el sistema informático de comunicación interna, recibirá un código alfanumérico que le permitirá efectuar un seguimiento del procedimiento manteniendo, en su caso, su anonimato.

Tras la recepción de la comunicación se proporcionará al informante información relativa a la confidencialidad y tratamiento de sus datos de carácter personal, así como de la posibilidad de acudir a los canales externos de información, tanto ante la A.I.I., cuyo estatuto se regula en el RD 1101/2024, de 29 de octubre, como ante los organismos pertinentes de la Unión Europea para el caso de tratarse de hechos que afecten al Derecho de la de la Unión Europea.

Así, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (S.N.C.A.) a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio (Infofraude) en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>



O bien acudir a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es

O, finalmente, a la Fiscalía Europea, sobre la que se dispone de la información al respecto en el siguiente enlace:

<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime-eppo>

En el caso de que se trate de una información sobre posibles prácticas anticompetitivas, podrán utilizarse los canales externos de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuya información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

<https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>

8. TRÁMITE DE ADMISIÓN

A efectos de decidir acerca de la admisión a trámite de la información, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción, el Responsable del sistema efectuará un análisis preliminar de la información y documentación objeto de la comunicación acordando la inadmisión de manera motivada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las conductas sobre las que versa la información comunicada carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.



- b) Cuando las conductas a las que se refiera la información comunicada no entren dentro del ámbito material previsto en el art. 2 de la Ley 2/2023. En todo caso se inadmitirá cuando la información se refiera exclusivamente a conflictos interpersonales.
- c) Cuando el informante quede fuera del ámbito personal descrito en el apartado 2.
- d) Cuando la comunicación no aporte información nueva o significativa respecto de otra que haya sido objeto de un procedimiento ya terminado, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que exijan una nueva comprobación.
- e) Cuando la información facilitada haya sido obtenida de manera ilícita. En caso de haberse obtenido de un modo que pudiera ser constitutivo de delito, se remitirá testimonio a la fiscalía competente para la apertura de las oportunas diligencias de investigación preprocesal.
- f) Cuando los hechos relatados no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de que, de hallarse indicios de delito, se remita testimonio a la fiscalía competente para la apertura de las oportunas diligencias de investigación preprocesal.

La inadmisión a trámite supondrá la finalización del procedimiento.

La admisión o inadmisión a trámite se comunicará al informante en un plazo de 5 días hábiles desde el dictado de la correspondiente resolución salvo que al efectuar la comunicación se haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones del Responsable del sistema.



El Responsable del sistema acordará la remisión de la comunicación con carácter inmediato a la fiscalía competente sin dar trámite de audiencia a la persona interesada cuando, sin necesidad de una comprobación adicional, resulte que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Así mismo, acordará la inmediata remisión de la comunicación a la Inspección Fiscal, sin dar trámite de audiencia a la persona interesada, cuando, sin necesidad de una comprobación adicional, los hechos pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.

Cuando la comunicación haga referencia a una vulneración de la normativa en materia de protección de datos, se acordará la inmediata remisión al/la Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal.

9. FASE DE COMPROBACIÓN PRELIMINAR Y DERECHO DE DEFENSA DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS

Admitida a trámite la información, de ser ello preciso, el Responsable del sistema llevará a cabo, acordándolo en resolución motivada, cuantas actuaciones estime precisas para su verificación y para tomar una decisión sobre la calificación jurídica de los hechos objeto de la misma.

En el procedimiento deberán documentarse todas las diligencias practicadas y su resultado.

Una vez incoado el correspondiente procedimiento, con carácter previo a la práctica de cualquier actuación de verificación, de ser la persona afectada por la



información un miembro del Ministerio Fiscal, el Responsable del sistema efectuará consulta a la Inspección Fiscal con la finalidad de verificar que los hechos objeto de la información no están siendo ya investigados bien en expediente administrativo bien en unas diligencias de investigación preprocesal o procedimiento judicial. En la consulta se mantendrá la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de terceras personas que puedan aparecer referenciadas.

En caso de estar siendo ya investigados los hechos, se procederá a la inmediata remisión a la Inspección Fiscal o a la fiscalía competente para su unión a las respectivas actuaciones.

Salvo en los supuestos de inmediata remisión a la Inspección Fiscal o a la fiscalía competente por no ser precisa una verificación previa o por estar siendo investigados ya los hechos objeto de información en otro procedimiento administrativo, preprocesal o judicial, el Responsable del sistema informará a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la resolución de admisión, a la persona o personas afectadas por la información, de la iniciación del procedimiento de comprobación preliminar con indicación sucinta de la conducta o conductas que se le atribuyen, salvo que ello pueda poner en peligro la comprobación en cuyo caso, mediante resolución motivada, el Responsable podrá ampliar el antedicho plazo. En ningún caso se le informará de la identidad del informante ni de terceros mencionados en la información, ni se le dará acceso a la información recibida.

En la comunicación que se efectúe a la persona afectada se hará constar la identidad del Responsable del canal interno con indicación expresa de su sujeción al régimen de abstención y recusación previsto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La comunicación informará también del derecho que tiene la persona afectada a efectuar alegaciones por escrito, a realizar manifestaciones en cualquier momento ante el Responsable del sistema y a aportar las pruebas que estime pertinentes. En todo caso, el Responsable del sistema oír a la persona afectada antes de tomar una decisión sobre la resolución del procedimiento invitándole a exponer su versión de los hechos con absoluto respeto a su presunción de inocencia.

La persona afectada será apercibida de las consecuencias de revelar información a terceros en los términos previstos en la Ley 2/2023.

Igualmente se le informará del tratamiento de sus datos personales y de la posibilidad de intervenir con abogado.

La persona afectada podrá acceder en cualquier momento al procedimiento siempre que dicho acceso no facilite la ocultación, alteración o destrucción de pruebas en cuyo caso, el Responsable podrá diferir este derecho mediante resolución motivada. Antes de que la persona afectada tenga acceso al expediente, por el funcionario habilitado se comprobará que el mismo no contiene datos o informaciones que permitan la identificación del informante o de terceros que aparezcan mencionados en la información.

Del acceso al expediente por parte de la persona afectada se dejará debida constancia en el mismo con indicación de fecha y hora y advertencia del deber de reserva con indicación de la posibilidad de incurrir en una infracción muy grave prevista en el art. 63.1 c) de la Ley 2/2023.

La persona afectada no tendrá obligación de colaborar con las actuaciones de comprobación ni, por tanto, de efectuar manifestaciones ni de atender a los requerimientos de información que se le efectúen.



10. RESTRICCIÓN DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO

Además de la persona afectada, en los términos indicados en el punto 9, únicamente podrán acceder al procedimiento el Responsable del sistema, los funcionarios habilitados, quienes deberán recibir al efecto la oportuna formación y advertencias y el/la Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal.

El funcionario habilitado procederá al borrado de cualquier dato del que se pueda inferir directa o indirectamente la identidad del informante o de terceras personas mencionadas en la información.

El sistema informático impedirá el acceso de personas no autorizadas. No se recopilarán datos innecesarios para la comprobación de los hechos sobre los que versa la información y en caso de constar, serán borrados sin dilación.

11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Si el Responsable del sistema, una vez admitida a trámite la información, estima necesaria la adopción de medidas de protección para la persona informante que no haya solicitado mantener su anonimato, remitirá oficio a la Inspección Fiscal, administración pública o mercantil de la que dependa estatutaria o laboralmente el informante instando la adopción de las oportunas medidas de protección en los términos previstos en el Título VI de la ley 2/2023.

Quedan excluidos aquellos informantes que comuniquen o revelen: a) informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente, b)



informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación, c) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores y d) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito objetivo de la Ley 2/2023.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes.

12. PLAZO MÁXIMO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN

La fase de comprobación preliminar deberá concluirse en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación. Dentro del mismo plazo deberá informarse al informante de la decisión adoptada. En casos de especial complejidad, el Responsable del sistema, mediante resolución motivada, podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

13. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Concluida la fase de comprobación preliminar, el Responsable del sistema emitirá un informe en el que expresará:

- a) Los hechos que fueron objeto de la información.



- b) Las diligencias de comprobación preliminar llevadas a cabo y su resultado incluidas las alegaciones escritas o verbales efectuadas por la persona o personas afectadas por la información.
- c) Las conclusiones alcanzadas y la valoración de los indicios derivados de las diligencias practicadas.
- d) La decisión adoptada.

El Responsable del sistema podrá:

- a) Archivar el expediente. El archivo será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- b) Remitir una copia testimoniada a la fiscalía competente o a la Fiscalía Europea en caso de apreciarse indicios de delito.
- c) Remitir una copia testimoniada a la Inspección Fiscal o a la Administración competente en caso de apreciarse indicios de la comisión de una infracción disciplinaria.
- d) Remitir una copia testimoniada a la Administración competente en el caso de apreciarse inicios de la comisión de una infracción administrativa.
- e) Remitir una copia testimoniada al /la Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal en caso de apreciarse indicios de la comisión de una infracción de la normativa en materia de protección de datos.



Una vez ultimado el procedimiento de comprobación, se comunicará su resultado al informante y a la persona afectada por la información. Si los datos e informes que figuran en el expediente tienen carácter reservado o confidencial de acuerdo con alguna disposición con rango de ley, el contenido del resultado que se traslade tendrá carácter genérico.

14. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE LOS INFORMANTES Y DE TERCEROS MENCIONADOS EN LAS INFORMACIONES

Cuando el Responsable del sistema acuerde la remisión del expediente de comprobación a la Inspección Fiscal, fiscalía territorial u objetivamente competente, Fiscalía Europea u órgano administrativo competente para la imposición de sanciones, se asegurará de que previamente se han suprimido cuantos datos permitan identificar al informante o a terceras personas mencionadas en la información.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora cuando así sea solicitado mediante resolución motivada.

De ello se dará traslado al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.



15. IRRECURRENIBILIDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL RESPONSABLE DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Las decisiones adoptadas por el Responsable del sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados o, en su caso, de los recursos que puedan interponerse si los hechos llegan a ser judicializados.

16. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las comprobaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiestamente necesaria para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramiten las diligencias de investigación preprocesal y el procedimiento judicial.



En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de comprobación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Si la información recibida contuviera datos sujetos a especial protección, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento posterior de los mismos.

17. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA INTERNA Y PROCEDIMIENTO

En la web fiscal.es se informará de la política interna del sistema de información del Ministerio Fiscal así como de sus principios inspiradores, de la política de tratamiento y protección de datos y de los canales que los informantes pueden utilizar. Tal información será así mismo difundida entre todos los miembros de la carrera fiscal y de las oficinas fiscales.